



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE (20) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá D.C, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014003019 - 2017 – 00180 - 03

Se resolvería la alzada propuesta por el actor frente a la sentencia de primer grado, si no fuera porque el asunto se encuentra viciado de nulidad, por indebida citación de quien debería comparecer como sujeto del proceso (num 8, art 133 CGP).

Al efecto, el quinto inciso del art. 134 *ibídem*, señala que: “La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.” Se resalta.

Luego, como en el paginario obra un certificado especial del Registrador de la Zona Sur de Bogotá (fl 565 cdo 01 digitalizado), que acredita que el señor Ciro Omar Heredia Vargas funge como copropietario del inmueble objeto de la demanda, identificado con FMI. 50S-316254, se imponía su citación con base en la parte final del numeral 5, art 375 del C.G.P que dice: *“Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella...”*, lo que debe garantizarse incluso con posterioridad a la admisión del litigio.

Y es que, si bien por auto de 19 de noviembre de 2021 (pdf 28 c-1), la *iudex* de primera instancia adujo que se vinculaba a tal ciudadano, ciertamente manifestó que este recibía el proceso en el estado en que se encontraba; no obstante, si bien el sexto inciso del numeral 7, art 375 *ejusdem*, en uno de sus apartes puntualiza que *“quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.”*, lo cierto es que para el caso del copropietario en mención no surte efectos la aludida normativa, por tratarse de un litisconsorcio necesario, a quien debe otorgarse el término de contradicción dispuesto para el demandado, a la luz del segundo inciso del canon 61 adjetivo: *“En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan* [refiriéndose al termino conferido al demandado]. *El proceso se suspenderá durante dicho término.”*

Así las cosas, se,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR la nulidad de la sentencia dictada el 5 de agosto de 2022, por el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá (pdf 53 c-1), dejando a salvo

las pruebas recogidas; lo anterior, con el fin de que proceda a citar al litisconsorcio necesario en cabeza de **Ciro Omar Heredia Vargas**, atendiendo los parámetros esbozados en este proveído.

Segundo: REMITIR por Secretaría en forma inmediata, el expediente digital de esta acción al Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá, para el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral precedente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. -

DVB

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No_____ Hoy _____ HUMBERTO ALMONACID PINTO SECRETARIO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e7dbe63b27117376db43d82e83ee2df7d7f3187d029ba1b219a3dbcd6b9fcfe**
Documento generado en 30/11/2023 11:04:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

(Fijado en el Estado Electrónico No. 148 del 01 de diciembre de 2023, Micrositio del juzgado en el Portal de la Rama Judicial)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE (20) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá D.C, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110013103020 – 2022 - 00158 - 00

Para continuar con el trámite del proceso y de acuerdo con el informe secretarial que antecede, se, **RESUELVE:**

Primero: SEÑALAR la hora de las 9 a.m. del día 20 del mes de marzo del año 2024, a fin de practicar la audiencia inicial de que trata el art. 372 *ibídem*.

Advertir que, en la fecha señalada las partes deben concurrir a la audiencia a través del medio tecnológico que se informará por parte del Despacho a los correos electrónicos diligenciados en la demanda y su contestación, en donde se surtirán las siguientes etapas: (i) interrogatorio de oficio a las partes, (ii) exhortar a las partes a conciliar sus diferencias, (iii) determinar los hechos en los que están de acuerdo y que fueren susceptibles de prueba de confesión, (iv) fijar el objeto del litigio, (v) ejercer control de legalidad, (vi) decreto y práctica de pruebas, (vii) (viii) así como señalar fecha con el fin de practicar la audiencia de instrucción y juzgamiento.

La inasistencia injustificada de quien represente al demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso por medio de auto.

NOTIFÍQUESE. –

DVB

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No_____ Hoy _____ _____ HUMBERTO ALMONACID PINTO SECRETARIO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4fd0848ed4139cdf4fd4b274c77c82a68e5aa5f69113bfc25a64729285a8c9c**

Documento generado en 30/11/2023 11:13:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

(Fijado en el Estado Electrónico No. 148 del 01 de diciembre de 2023, Micrositio del juzgado en el Portal de la Rama Judicial)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE (20) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá D.C, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110013103020 – 2022 - 00442 - 00

De cara a las actuaciones surtidas y para continuar el trámite, se, **RESUELVE**:

Primero: Para resolver la petición de aclaración y/o adición elevada por Aldea Proyectos S.A.S, **POR SECRETARÍA**, cárguese los archivos anunciados en el documento 60 c-1.

Segundo: Las constancias de notificación vistas en el documento 63 c-1, se **AGREGAN** a los autos para todos los efectos de rigor; sin embargo, se requiere al ejecutante para que aporte las constancias de recibido completadas de suerte que se observen los correos electrónicos de las empresas notificadas, asimismo aporte los comunicados de notificación personal que se adjuntaron a los mensajes de datos.

Tercero: RECONOCER personería adjetiva al abogado Miguel Alberto Mayorga Mogollón, quien actúa como apoderado especial de INVERSIONES Y NEGOCIOS HOMA S.A.S, en los términos del poder conferido (pdf 64).

Cuarto: En consecuencia, se tiene notificada a INVERSIONES Y NEGOCIOS HOMA S.A.S por conducta concluyente. (inc 2, art 301 CGP). Secretaría, contabilice el término para que dicha empresa ejerza su derecho de contradicción.

Quinto: RECONOCER personería adjetiva a la sociedad Gamboa Abogados S.A.S, quien actúa como apoderada especial de AICV S.A.S, en los términos del poder conferido (pdf 65).

Sexto: En consecuencia, se tiene notificada a AICV S.A.S por conducta concluyente. (inc 2, art 301 CGP). Secretaría, contabilice el término para que dicha empresa ejerza su derecho de contradicción.

Séptimo: POR SECRETARÍA, cárguese los archivos anunciados en el link visto a folio 1 del documento 65 c-1.

Octavo: Por considerarse pertinente para determinar la continuidad de las diligencias y tramitar los recursos de reposición formulados, se ordena **OFICIAR** al Juzgado Veintitrés Civil del Circuito de Bogotá para que, en el término de la

distancia, comparta el link del expediente ejecutivo No. 2022-00463 adelantado por Fondo de Capital Privado Mallplaza Compartimiento Uno en contra del Fideicomiso de Administración Inmobiliaria América Centro de Negocios.

Noveno: Asimismo, se ordena **OFICIAR** al Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá para que, en el término de la distancia, comparta el link del expediente ejecutivo No. 2022-00398 adelantado por Corredores Asociados S.A en contra de AICV S.A.S. y otros.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. –

DVB

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No_____ Hoy _____

HUMBERTO ALMONACID PINTO

SECRETARIO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7e43c22e3791b3d370e99796c438981dbb96c0d588a0f48ed6a984a42a759826
Documento generado en 30/11/2023 11:24:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

(Fijado en el Estado Electrónico No. 148 del 01 de diciembre de 2023, Micrositio del juzgado en el Portal de la Rama Judicial)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 2 EDIFICIO H.M.M.TEL: 2811323

ccto20fbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO: 110013103020-2022-00443-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede (Archivo 48 C-01CudernoPrincipal), el juzgado **DISPONE**:

SEÑALAR la hora de las 9 a.m. del día 27 del mes de marzo del año **2024**, con la finalidad de practicar la audiencia inicial.

La diligencia se desarrollará en los términos del auto de 23 de noviembre de 2023 (Archivo 28, C-01).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22724738d2a2d94e787007d7fd0f637910e16def1a601ce80dd7c334ea43a22b**

Documento generado en 30/11/2023 12:34:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

(Fijado en el Estado Electrónico No. 148 del 01 de diciembre de 2023, Micrositio del juzgado en el Portal de la Rama Judicial)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 2 EDIFICIO H.M.M.TEL: 2811323
ccto20fbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
REF: PROCESO: 110010000020221232001 RADICACION: 19-123209--154-1

Sería del caso entrara calificarla apelación elevada si no fuera porque de la respuesta allegada por la Superintendencia de Industria y comercio se tiene que el Juzgado Veintinueve (29) Civil del Circuito de Bogotá, conoció con antelación las presentes diligencias; en consecuencia y de conformidad con las reglas de reparto, se **DISPONE**:

1.-REMITIR a la Oficina Judicial de Reparto el proceso de la referencia, proveniente de la Superintendencia de Industria y comercio, para que sea repartido al Juzgado Veintinueve (29) Civil del Circuito de Bogotá, quien conoció con antelación las presentes diligencias.

2. -DÉJENSE las anotaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5515b66d44b1d73807d5b75fac55debff14c37a7499bfb8af2c1d2a1906d3e28**

Documento generado en 30/11/2023 10:56:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

(Fijado en el Estado Electrónico No. 148 del 01 de diciembre de 2023, Micrositio del juzgado en el Portal de la Rama Judicial)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE (20) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá D.C, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110013103020 – 2023 - 00283 - 00

De cara a la solicitud de aclaración que antecede (pdf 16), si bien se pretende incluir que la impugnación recae contra actas de consejo de administración, ciertamente el canon 382 del C.G.P se refiere a actos o decisiones, de suerte que no se incluyen actas, por tanto, se aclarará el proveído admisorio, en el siguiente sentido.

Primero: ACLARAR el auto de 23 de octubre de 2023 (pdf 15), en el sentido de precisar que se admite una demanda de impugnación de decisiones de Consejo de Administración.

Notifíquese este auto personalmente, junto con el auto admisorio.

NOTIFÍQUESE. –

DVB

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No_____ Hoy _____ HUMBERTO ALMONACID PINTO SECRETARIO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e54f568b8451d22ae2d12573830bd8892508cbeb7f9f44eb1cc20dd258add06**

Documento generado en 30/11/2023 11:16:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

(Fijado en el Estado Electrónico No. 148 del 01 de diciembre de 2023, Micrositio del juzgado en el Portal de la Rama Judicial)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 2 EDIFICIO H.M.M.TEL: 2811323

ccto20fbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO: 110013103020 – 2023 – 00325- 00

El anterior informe secretarial, obre en autos y téngase en cuenta para todos los efectos a que haya lugar, verificado el mismo se **DISPONE**:

Tener en cuenta que el demandado **DANIEL EDUARDO PEDRAZA RIAÑO**, se notificó de conformidad con la Ley 2213 de 2022 del mandamiento de pago (Archivo 08 C-1), quien dentro de la etapa procesal pertinente guardo silencio.

Una vez se acredite la inscripción den embargo en los inmuebles dados en garantía real (Art. 468 Numeral 3° del C.G.P.), ingrese las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **551f6b98a1f81145c2c7bc08927b1aeb83acf9501124d02f8bce5c7577d77848**

Documento generado en 30/11/2023 11:19:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

(Fijado en el Estado Electrónico No. 148 del 01 de diciembre de 2023, Micrositio del juzgado en el Portal de la Rama Judicial)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 2 EDIFICIO H.M.M.TEL: 2811323

ccto20fbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO: 110013103020-**2023-00493**-00

Como la demanda de **MAYOR CUANTIA** de **RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE DADO EN LEASING FINANCIERO** instaurada por el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** contra **JOSE RAUL VILLARRAGA MORA Y MARIA CAROLINA VILLARRAGA GALINDO,,** reúne los requisitos legales, el Juzgado la **ADMITE.**

Notifíquese a la parte demandada este auto personalmente informándosele que cuenta con el termino de diez (20) días para contestar la demanda y excepcionar.

Tramítese por el procedimiento **VERBAL.**

No obstante, téngase en cuenta que de conformidad con el numeral 9° del artículo 384 del C.G.P., *“Cuando la causal de restitución sea exclusivamente la mora en el pago del canon de arrendamiento, el proceso se tramitará en única instancia.”*

Previo a resolver sobre la medida cautelar solicitada la parte actora deberá prestar caución por el valor equivalente al 20% de la sumatoria de la totalidad de las pretensiones, de conformidad con el artículo 590 ibídem.

Reconócese personería al abogado **JUAN CARLOS GIL JIMÉNEZ,** para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc498e47b3427c991fe869534bfcbbd5f332fcdc929c6349bc1769435922e995**

Documento generado en 30/11/2023 12:26:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

(Fijado en el Estado Electrónico No. 148 del 01 de diciembre de 2023, Micrositio del juzgado en el Portal de la Rama Judicial)